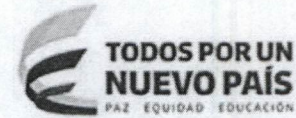




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500504011



20175500504011

Bogotá, 25/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.**  
**CALLE 71 NO. 6 - 21 OFC 701**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18273** de **12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



1987  
1988

Compañía de Seguros y Fianzas  
S.A. de C.V.

ASUNTO: FIANZAS

RESOLUCION DE LA COMISION DE  
VALORES EN NEGOCIACION  
CALLE 14 NO. 2101  
POSDA D.C.

ASUNTO: FIANZAS

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

La Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional. La Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

En consecuencia, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

SI  NO

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

SI  NO

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

SI  NO

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.

COMISION DE VALORES EN NEGOCIACION

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fianzas y el artículo 10 de la Ley de Fianzas, se declara que la Compañía de Seguros y Fianzas S.A. de C.V. es una institución de Fianzas que opera en el territorio nacional.





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos de*



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

*las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4.

Que la Delegada de Puertos corrió investigación administrativa mediante Resolución No. 11081 del 11 de abril de 2017 se corrió traslado para la



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

presentación de alegatos por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4.

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente, pero que la investigada no hizo uso de este derecho en la correspondiente oportunidad procesal para presentar contradicción o inconformidad hasta este punto.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez surtidas las etapas procesales que garantizaran el debido proceso al investigado, procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4.

La Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA al consultar las entregas de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

Que éste Despacho verificando la capacidad jurídica de la sociedad investigada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, cotejándolo a su vez, con los argumentos expresados, evidenció que la sociedad investigada para el año 2011 era sujeto de vigilancia, inspección y Control.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011 en las formas y fechas acordadas en las antes citadas



Hoja No. 5 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

resoluciones, vigencia para la cual la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP SA tenía el carácter de vigilada por parte de esta entidad.

La información financiera del aspecto de carácter subjetivo de las empresas es de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas o registradas ante la autoridad competente. Es decir, independientemente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo) debe cumplir con las obligaciones del reporte de información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

La SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, era sujeto de vigilancia para la vigencia 2011, por lo que estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, en las formas y fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

Ahora bien, la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "40 al 59", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 10 al 14 de mayo de 2012.

Así mismo, la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la resolución antes citada, amplió los plazos, indicando que los sujetos de vigilancia cuyos dos últimos números se encontraran comprendidos entre el "40 al 59", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 31 de mayo al 04 de junio de 2012

Una vez revisado el estado de las entregas de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con NIT No 900393059 - 4, en el módulo financiero del aplicativo Vigía, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2011 fue realizado el día 12 de noviembre del 2015, lo que cotejado con la fecha límite de entrega establecida era el día 04 de junio de 2012.

Lo anterior arroja como resultado el incumplimiento del mandato de los actos administrativos citados respecto a las fechas establecidas.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011, pero no aportó argumentos que justifique la extemporaneidad ya mencionada.

#### CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con NIT No 900393059 - 4, infringió las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "40 al 59" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada con el no cargue de la información financiera 2011 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2011 a la Superintendencia de Puertos y Transportes en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, situación de extemporaneidad que se encontró entre el día 30 de mayo de 2012 hasta el 18 de julio del 2012; un total de tres (3) años, cinco (5) meses y ocho (8) días.

#### CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto 4919 del 26 de diciembre de 2011, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2012 la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700) como salario mínimo mensual legal.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con NIT No 900393059 - 4 con multa de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.667.000)

En mérito de lo expuesto este despacho.



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar infringidas por la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, con NIT No. 900393059 - 4, la Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, con NIT No. 900393059 - 4, con multa de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.667.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo primero:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**Parágrafo segundo:** Una vez la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A identificada con Nit No. 900393059 - 4, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

**Parágrafo tercero:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A identificada con Nit No. 900393059 - 4 en la dirección: CALLE 71 NO. 6-21 OFC. 701 de la ciudad de BOGOTA, D.C., de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el



1 8 2 7 3

1 2 MAY 2017

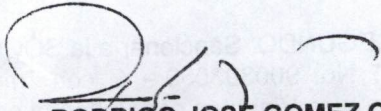
Hoja No. 8 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68944 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A, identificada con número de NIT 900393059 - 4

Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 8 2 7 3      1 2 MAY 2017  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Mateo Severino - Abogado,  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos  
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Puertos\Abm\68944.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500442231



20175500442231

Bogotá, 15/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.**  
CALLE 71 NO. 6 - 21 OFC 701  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18273 de 12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 18143.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff

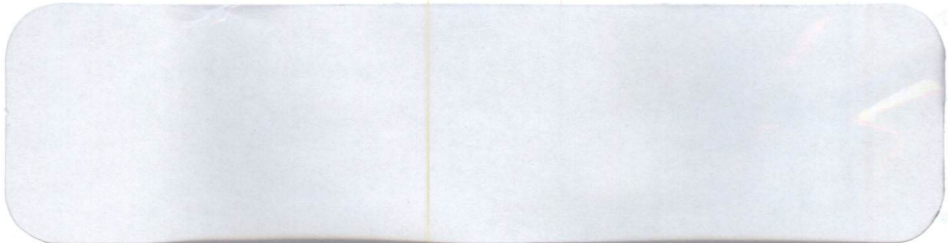
Supervisory and Support Staff

Supervisory and Support Staff





Libertad y Orden



**REMITENTE**  
Nacional S.A.  
NIT 900.029.179  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 11 210


**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
SOCIEDAD PORTUARIA COLC  
CORP S.A  
Dirección: CALLE 71 No. 6 - 21  
701  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 11023104  
**Envío:** RN76330284CO  
**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
26/05/2017 15:39:27  
Min. Transporte Lic. carga 000200 del 20  
Min. Tlc. Mensajes Express 00067 del 05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



	Observaciones: - Edificio La Ceiba 9 475	Observaciones: 82 230 638
	Centro de Distribución: C.C.	Centro de Distribución: Claudia Juyar
Nombre del distribuidor: Claudia Juyar	Nombre del distribuidor: Claudia Juyar	Fecha 1: 5 1 MAY 2013
Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Motivos de Devolución 472
No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2